



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO APITUX-GOIN-OP-10-1/21 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.** EN ADELANTE **“LA APITUX”** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **APSA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. ÁNGEL PORFIRIO PÉREZ LUNA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO **“EL CONTRATISTA”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. LAS PARTES DECLARAN QUE:

I.1.- Que con fecha 15 de septiembre de 2021, **“LA APITUX”** y **“EL CONTRATISTA”** celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **No. APITUX-GOIN-OP-10/21**, mediante el cual **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar los trabajos, descritos en la cláusula primera consistentes en la **“REHABILITACIÓN DE TALUDES DE LA PROTECCIÓN MARGINAL EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ.”** por un monto total de **\$640,227.50 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.)** más el 16 % (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado **\$102,436.40 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.);** lo que hace un total de **\$742,663.90 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.),** con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días naturales, mismo que dio inicio el **17 de septiembre del 2021** y se concluirían el **31 de octubre del 2021.**

I.2.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la misma: *“Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerandos conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.”*

I.3.- La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación del **3.21%** (tres punto veintiuno por ciento) del monto contratado, no implica variación alguna en cuanto al plazo de ejecución pactado en el contrato.

II. “LA APITUX” DECLARA QUE:

II.1.- PERSONALIDAD. Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Caño, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.





II.2.- CONCESIÓN: "LA APITUX" cuenta con un Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

II.3.- REPRESENTACIÓN. El Ingeniero Nicodemus Villagómez Broca es el Representante Legal y Director General de **"LA APITUX"**, cuenta con todas las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato. Lo anterior; según consta en la escritura número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos de octubre del año dos mil veinte otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha 10 de octubre de 2020.

II.4.- La inversión correspondiente a que se refiere el presente convenio, se sujetará al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2021, con cargo a la partida presupuestal **35101**.

II.5.- "LA APITUX", a la fecha, ha determinado la necesidad de modificar el contrato original, por lo que se requiere la celebración de este convenio, con la finalidad llevar a cabo el suministro y colocación de piedra de banco, debido a que durante la ejecución de la obra surge la necesidad de suministrar volumen adicional no previsto en el catálogo original del contrato, mismos que fueron verificados, conciliados y autorizados por la residencia de obra, por lo que, es necesario ampliar el monto del contrato en **\$ 20,516.72 (VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 72/100 M.N.)** sin IVA., con base al dictamen de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por la Entidad y documentos que justifican la celebración del presente convenio.

Considerando lo anterior, las partes acuerdan la ampliación del monto en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento.

III. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

III.1.- PERSONALIDAD.- APSA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., es una empresa mexicana que se identifica como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública Número 18,886, libro número CCLXX doscientos setenta, de fecha 23 de octubre de 2018, otorgada ante la fe de la Doctora en Ciencias Jurídicas Miriam Gisela León González, Notario Titular de la Notaría Pública Número cuatro y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Octava Demarcación Notarial y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el folio mercantil electrónico N-2018087778 de fecha 29 de octubre de 2021.

III.2.- Su Registro Federal de Contribuyente es: **ATC1810234F4**





III.3.- REPRESENTACIÓN.- El Administrador Único. C. Ángel Porfirio Pérez Luna, con carácter ya indicado, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la Escritura Pública Número 18,886, libro número CCLXX doscientos setenta, de fecha 23 de octubre de 2018, otorgada ante la fe de la Doctora en Ciencias Jurídicas Miriam Gisela León González, Notario Titular de la Notaría Pública Número cuatro y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Octava Demarcación Notarial y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el folio mercantil electrónico N-2018087778 de fecha 29 de octubre de 2021.

III.4.- "EL CONTRATISTA".- Conoce el alcance de las modificaciones, materia de este convenio, que tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y de los elementos suficientes para cumplir con ellos.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento y en aplicación análoga a lo establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato original, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del monto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número APITUX-GOIN-OP-10/21, correspondiente a la **"REHABILITACIÓN DE TALUDES DE LA PROTECCIÓN MARGINAL EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ."** conforme a lo indicado en las declaraciones **I.3** y **II.5**, en efecto se procede modificar la cláusula SEGUNDA del contrato original, para quedar en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SEGUNDA".- La ampliación del monto a que se refiere la cláusula anterior es de **\$ 20,516.72 (VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 72/100 M.N.)**, más el 16% del impuesto al valor agregado **\$3,282.68 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** lo que hace un importe total de **\$23,799.40 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)** resultando un incremento del **3.21%** referente al importe original contratado modificándose el monto del contrato a **\$660,744.22 (SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)** más el 16% del impuesto al valor agregado de **\$ 105,719.08 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 08/100 M.N.)** Lo que hace un monto total de **\$766,463.30 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)**

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda la fianza otorgada anteriormente respecto a las obligaciones contractuales en el contrato original, para lo cual presentara a la Entidad, una póliza de fianza adicional por el 20% (veinte por ciento) del importe total de este convenio, en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

TERCERA.- Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implica de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que, lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las





modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en términos y condiciones originalmente pactados.

Ambas partes manifiestan que en el presente convenio, no existe, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONVENIO se firma por duplicado, en Tuxpan, Veracruz, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

POR "LA APITUX"

ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"

C. ÁNGEL PORFIRIO PÉREZ LUNA.
ADMINISTRADOR ÚNICO.

**POR LA GERENCIA DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.**

C. RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.

**POR LA SUBGERENCIA DE INGENIERÍA
Y ECOLOGÍA.**

**ING. IVÁN ISRAEL MIRAFUENTES
RAMÓN.**
SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y
ECOLOGÍA.

